



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
**Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui**

<b>RADICADO:</b>	54-001-23-33-000-2019-00084-00
<b>ACCIONANTE:</b>	FANNY ZULAY TRIANA MEDINA
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE TOLEDO
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha ingresado al Despacho el expediente digital, y una vez examinada la actuación, se constató que aún se encuentra pendiente de acatamiento satisfactorio de la prueba documental decretada en la etapa de pruebas de la audiencia inicial. En la pasada audiencia de pruebas<sup>1</sup> se dejó constancia de lo siguiente:

- Oficiar al **MUNICIPIO DE TOLEDO** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, para que sirvan certificar detalladamente acerca de los salarios y prestaciones sociales devengados la docente **FANNY ZULAY TRIANA MEDINA** (C.C. N° 27.879.966 de Toledo), durante los años 1995, 1996 y 1997.
- Oficiar a la **FIDUPREVISORA**, a fin de que remita con destino al expediente, copia del **OFICIO 101040202-2014EE**, que versa sobre el estado de deuda del **MUNICIPIO DE TOLEDO**, Norte de Santander, con corte a agosto 31 de 2014.
- Oficiar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, para que allegue el expediente administrativo de la docente accionante.
- Solicitar al **FOMAG** y la **FIDUPREVISORA** para que certifiquen sobre la fecha de afiliación efectiva de la parte demandante, docente **FANNY ZULAY TRIANA MEDINA** (C.C. N° 27.879.966 de Toledo), proveniente del **MUNICIPIO DE TOLEDO**, como del procedimiento llevado a cabo para la afiliación y si dentro de los recursos girados por el ente territorial se encontraban incluidos las cesantías de la parte demandante correspondientes los años 1995, 1996 y 1997.

Para el recaudo de dichos documentos se libró los oficios pertinentes identificados con el No. B-0333, B-0334, B-0335 y B-00336 del 7 de febrero de 2020 (fls. 216), notificados a través de correo electrónico el 10 de febrero de 2020; sin que se observe respuesta alguna al requerimiento probatorio, razón por la cual se **DISPONE REQUERIR NUEVAMENTE** al **MUNICIPIO DE TOLEDO**, **FOMAG**, **FIDUPREVISORA**, **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER** y a la **FIDUPREVISORA**, para que de manera inmediata y en el término de la distancia, envíen respuesta a lo solicitado. Igualmente, infórmesele que omitir el cumplimiento de órdenes judiciales proferidas por un juez de la República podrá acarrear a las sanciones dispuestas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> PDF. 020ActaAudPruebas.

Realizados y remitidos por la Secretaría de la Corporación los correspondientes oficios de reiteración, se observan las siguientes respuestas dadas:

- Por parte de la FIDUPREVISORA, quien, acerca de certificar detalladamente acerca de los salarios y prestaciones sociales devengados la docente **FANNY ZULAY TRIANA MEDINA** (C.C. N° 27.879.966 de Toledo), durante los años 1995, 1996 y 1997, respondió<sup>2</sup>:

Al respecto informamos que se dió traslado a la Secretaría Departamental de Educación de Norte de Santander, mediante radicado de salida N°20200820678461, toda vez que es dicha entidad a quien le corresponde crear, archivar y conservar la historia laboral de la citada docente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y Decreto 1272 del 2018.

- Por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, quien respondió<sup>3</sup>:

En atención a su solicitud del asunto, nos permitimos comunicarle que el Departamento Norte de Santander, incorporo a la planta de personal a los docentes municipales en el año 2003, producto de la certificación ordenada por la Ley 715 de 2001, conforme consta en el Decreto No 000486 del 21 de abril de 2003, (Se anexa copia del Decreto).

En consecuencia su nominador y quien afilio al Fomag a la señora FANNY ZULAY TRIANA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No 27.879.966 en los años 1995 -1996 y 1997, fue el Municipio de Toledo, como consta en los convenios con listado adjunto, que se remiten a su despacho.

Allega copia del Decreto 000486 de 2003, convenios celebrados entre la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el MUNICIPIO DE TOLEDO de mayo de 1996, 1 de septiembre de 1997, 22 de abril de 1998.

La Secretaría de la Corporación reiteró las solicitudes probatorias dirigidas al MUNICIPIO DE TOLEDO mediante correos electrónicos del 08/07/2021 y 15/03/2022, remitidos a la dirección [alcalcia@toledo-nortedesantander.gov.co](mailto:alcalcia@toledo-nortedesantander.gov.co), sin que a la fecha se haya dado respuesta satisfactoria<sup>4</sup>.

El numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 78 del Código General del proceso, disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

**3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)**” (Negrilla fuera del texto original).

En cuanto al procedimiento del trámite sancionatorio por dicha conducta, el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, estipula lo siguiente:

<sup>2</sup> Pág. 1 PDF. 022Pruebas.

<sup>3</sup> Pág. 11-31 PDF. 022Pruebas.

<sup>4</sup> PDF. 024Pruebas Reiteradas - 025Pruebas reiteradas por tercera vez.

**“PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.**

**Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.**

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Negrilla fuera del texto original).*

A su vez, el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 señala:

**“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Por tanto, previo a adelantar el procedimiento, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia, habrá de **solicitar** a Recursos Humanos del **MUNICIPIO DE TOLEDO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan suministrar la dirección electrónica de notificación del funcionario encargado del asunto.

Así mismo, se dispondrá, por Secretaría de la Corporación, reiterar nuevamente al correo electrónico institucional del funcionario del **MUNICIPIO DE TOLEDO** encargado del asunto, la solicitud probatoria tendiente a *“certificar detalladamente acerca de los salarios y prestaciones sociales devengados la docente **FANNY ZULAY TRIANA MEDINA** (C.C. N° 27.879.966 de Toledo), durante los años 1995, 1996 y 1997”* y con la participación del apoderado de la parte demandante, solicitante de la prueba, y del apoderado del ente territorial demandado, a quién se le impone la carga de colaborar con la gestión de su recaudo.

Finalmente, de **Oficio**, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 213 del CPACA, se decreta prueba con destino al **MUNICIPIO DE TOLEDO**, a efecto certifique sobre la fecha de afiliación efectiva al **FOMAG**, de la docente **FANNY ZULAY TRIANA MEDINA** (C.C. N° 27.879.966 de Toledo), y del procedimiento llevado a cabo para la afiliación y si dentro de los recursos girados por el ente territorial se encontraban incluidos las cesantías de la parte demandante correspondientes los años 1995, 1996 y 1997. Se le impone al apoderado del ente territorial demandado la carga de gestionar el recaudo de esta prueba.

Para el recaudo de la anterior prueba documental decretada se concede un plazo máximo de 10 días. Líbrense por Secretaría de la Corporación los oficios y correos electrónicos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a Recursos Humanos del **MUNICIPIO DE TOLEDO** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan suministrar la dirección electrónica de notificación del funcionario encargado del asunto, de acuerdo con la parte motiva de la providencia.

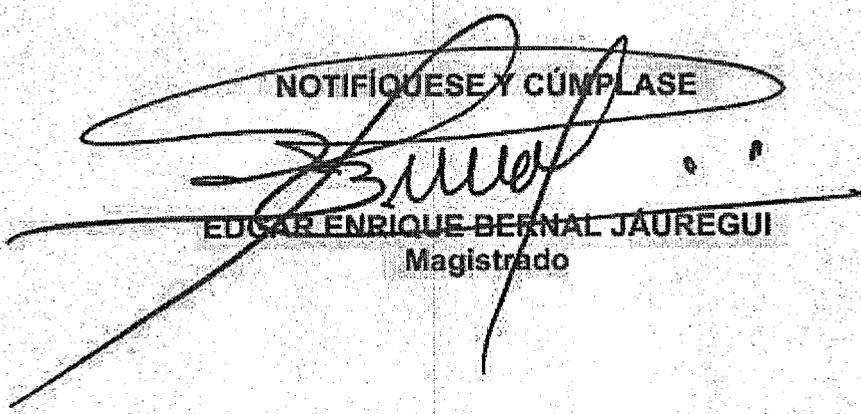
**SEGUNDO:** Por Secretaría de la Corporación, **REITERAR NUEVAMENTE** al correo electrónico institucional del funcionario del **MUNICIPIO DE TOLEDO** encargado del asunto, la solicitud probatoria y con la participación del apoderado de la parte demandante, solicitante de la prueba, y del apoderado del ente territorial demandado, a quién se le impone la carga de colaborar con la gestión de su recaudo, de acuerdo con la parte motiva de la providencia.

**TERCERO:** De Oficio, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 213 del CPACA, se decreta prueba con destino al **MUNICIPIO DE TOLEDO**, a efecto certifique sobre la fecha de afiliación efectiva al **FOMAG**, de la docente **FANNY ZULAY TRIANA MEDINA** (C.C. N° 27.879.966 de Toledo), y del procedimiento llevado a cabo para la afiliación y si dentro de los recursos girados por el ente territorial se encontraban incluidos las cesantías de la parte demandante correspondientes los años 1995, 1996 y 1997. Se le impone al apoderado del ente territorial demandado la carga de gestionar el recaudo de esta prueba.

**CUARTO:** En virtud del memorial poder y anexos allegados al expediente digital, **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE TOLEDO**, a la abogada Deyci Yulied Porras Zarat, en los términos y para los efectos del poder concedido.

**QUINTO:** Una vez notificado el presente proveído y ejecutadas las ordenes anteriores, ingresar inmediatamente al Despacho el expediente digital para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI  
Magistrado